

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACUERDO N° 84/1960

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **30 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta**, reunido el Superior Tribunal de Justicia, en Acuerdo y;

CONSIDERANDO:

I.- Que por Acuerdo n° 73 de fecha 28 de enero pasado, el Superior Tribunal, dispuso adquirir al Poder Ejecutivo Provincial cuatro neumáticos y cuatro cámaras, para equipar el automotor que posee para servicio oficial.

II.- Que se dió como razón de dicha compra el estado de completo deterioro en que se encuentran las que lo equipan, lo que implica un constante riesgo para la utilización del vehículo.

III.- Que la adquisición de dicho material al Poder Ejecutivo Provincial, se fundó en que por informes fidedignos obtenidos, se concertó por el mismo una operación de compra de una partida de cubiertas y cámaras para uso del servicio oficial.

IV.- Que al presente se ha agudizado la necesidad de equipar el referido automotor con cubiertas y cámaras nuevas, por cuanto el estado de las que posee, es sumamente deplorable, siendo frecuente la paralización del servicio que presta por tal motivo, y por otra parte, hasta este momento, no se ha concretado, según referencias fidedignas obtenidas, la operación de compra que debía realizar el Gobierno de la Provincia.

V.- Que atento estas circunstancias y no siendo posible demorar por más tiempo el equipamiento aludido, se hace necesario hallar otra solución al problema a fin de llevar a buen término la gestión indicada.

VI.- Que este Superior Tribunal, estima que ello será factible, mediante la compra del referido material por concurso de precios, esto es, recabando de tres o más casas comerciales del ramo, el pertinente presupuesto y adjudicando la compra a la que ofrezca mejores condiciones de calidad y precio. (inciso 9 de la Reglamentación del art. 62 Ley de Contabilidad).

VII.- Que el trámite aludido, es procedente aún cuando el costo de los elementos a adquirir excederá de la base mínima fijada en el art. 56 de la Ley de Contabilidad, para las compras directas, a mérito de lo dispuesto en el inciso 3° apartado j del mismo, por cuanto, es notoria la ausencia o escasez en el mercado del referido material, siendo asimismo notorio el fracaso de las licitaciones que con relación a la adquisición de aquellos efectuó la Dirección de Suministros de la Provincia.

VIII.- Que no teniendo existencia de cubiertas y cámaras los comercios del ramo de esta ciudad, de su zona y de la ciudad de Bahía Blanca, según así ha podido constatarse, la operación de compra, en la forma indicada, deberá realizarse con alguna casa comercial del ramo de la Capital Federal, Gran Buenos Aires, o La Plata, a cuyo fin corresponde autorizar a persona determinada para que, en representación del Tribunal, así lo haga, por el precio calidad y condiciones que resulten más convenientes, otorgándosele las facultades necesarias inherentes a tal gestión.

IX.- Que, siendo también público y notorio que las casas distribuidoras del material indicado, dada la escasez del mismo, exigen el pago al contado, corresponde adoptar las providencias necesarias para proveer los fondos necesarios a tal fin.

X.- Que, por tanto procede que el Superior Tribunal, recabe de Contaduría General de Gobierno, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia, la entrega de tales fondos, como anticipo, con cargo de oportuna rendición de cuentas, y hasta la concurrencia de la suma de diecinueve mil setecientos setenta pesos moneda nacional (\$: 19.770 m/nal.).

XI.- Que el gasto a efectuar deberá ser imputado a la partida del presupuesto actual del Poder Judicial, correspondiente al rubro "Conservación de vehículos terrestres". (Anexo 3, Inciso 2°, Gastos Generales, Parcial 18).

XII.- Que en definitiva, corresponde que el Superior Tribunal disponga la adquisición del material mencionado, previo concurso de precios, en la forma y condiciones que se especifican en los considerandos del presente Acuerdo, y hasta la suma de diecinueve mil setecientos setenta pesos moneda nacional.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1) Disponer la compra de no más de cinco neumáticos con sus correspondientes cámaras, para equipamiento del automóvil que utiliza para el servicio oficial, de las siguientes medidas: 6,70 por 15, de cuatro telas, fabricación nacional, de una marca conocida en el mercado, por el precio que resulte mas conveniente y por un importe que no excederá en total de la suma de diecinueve mil setecientos setenta pesos, (19.770 m/nal.), todo ello, previo concurso de precios a obtener de tres casas comerciales del ramo de la Capital Federal, Gran Buenos Aires o La Plata.

2) Autorizar, al efecto, al Señor Procurador General, Dr. Augusto Mario Arana, para que en representación del Tribunal, concierte la operación aludida, con las facultades que requiera esta clase de cometido, entre ellas, suscribir la documentación necesaria, exigir recibos, requerir presupuestos, efectuar pagos, etc., con cargo de oportuna rendición de cuenta.

3) Solventar la erogación a efectuar, con los fondos afectados expresamente en el presupuesto general de gastos del Poder Judicial, en el Anexo 3, Inciso 2º, Gastos Generales, Parcial 18.

4) Expedir la correspondiente orden de entrega de fondos en carácter de anticipo por intermedio de Contaduría General del Ministerio de Economía de la Provincia, a cargo del Superior Tribunal y con afectación a la partida ya indicada.

5) Aprobar, oportunamente, la compra realizada y el gasto efectuado, rindiendo cuenta de la suma entregada como anticipo, para su correspondiente registración ante la Repartición mencionada en el punto anterior.

6) Regístrese, hágase saber, y cumplido archívese.

Firmantes:

MARTÍNEZ - Presidente STJ - FACCHINETTI LUIGGI - Juez STJ - GUERRA - Juez STJ.

GALLEGOS GARCÍA - Secretario STJ.